



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 22 de enero de 2020.

Número 10

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO)

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**FE DE ERRATAS** en el Periódico Oficial número 88 de fecha martes 24 de julio de 2018, TOMO CXLIII, en el que se publicó el **ACUERDO** mediante el cual se otorga a la persona moral denominada “**CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**”, que auspicia a la **UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera Tipo Superior: **Licenciatura en Enfermería**, Modalidad Escolarizada, Ciclo Semestral, con duración de 4 años, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 18

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-01/2020** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el año 2020..... 18

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2020** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2020..... 32

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, primer párrafo; 18-A, primer párrafo; 19-B, primer párrafo; 40, inciso f), segundo y tercer párrafos; 51, primer párrafo y fracción I; 58, fracciones I, inciso d) y II, inciso d); 150-C, segundo párrafo; la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título I, denominada “Registro Público Marítimo Nacional y Servicios Marítimos” para quedar como “Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante”; 165, primer párrafo y fracciones III, primer párrafo e incisos a), b), c) y d), VI, primer párrafo e incisos a), b), c) y d) y VII; 168-B, primer párrafo y fracciones I, inciso a) y II, primer párrafo; 170, primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y séptimo párrafo; 170-G; 171, primer párrafo y fracción V, primer párrafo e inciso a); 174-C, fracciones IV, V, VI, VIII, IX y X; 174-I, primer párrafo; 174-L, primer párrafo y fracciones II y III; 192, fracciones II, IV y V; 192-A, fracciones IV y V; 192-B; 194-U, fracción IV; 232-C, séptimo párrafo; 232-D, ZONAS IV y XI; la Sección Única del Capítulo XX del Título I, denominada “Cartas Náuticas” para quedar como “Servicios Marítimos”; 271, primer párrafo y fracción I; 275, segundo párrafo; 278-A, el rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO B” relativo al Estado de México e Hidalgo; se adicionan los artículos 40, con los incisos r), s) y t); 51, con las fracciones V y VI; 150-C, con un tercer párrafo; 173-C; 174-B, con una fracción III; 174-L-1; 174-L-2; 174-L-3; 191-A, con una fracción VIII; 192-A, con una VI y VII; 195-Z; 195-Z-1 a 195-Z-22; 239, con un sexto y séptimo párrafos, pasando los actuales sexto y séptimo párrafos a ser octavo y noveno; 278-A, el rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO B” relativo a la Ciudad de México; y se derogan los artículos 18-A, tercer párrafo; 19-E, fracción IX; 57, fracciones I, incisos b), d) y f) y II, inciso e); 58, fracciones I, inciso c) y II, inciso c); 59; 165, fracciones I, II, IV, V, X, XII y XIII; 168-B, fracción III; 168-C; 169; 169-A; 170-A; 170-B; 170-C; 170-D; 170-E; 170-H; 170-I; 170-J; 171, fracción I; 174-C, fracciones I y III; 174-E, fracciones I y III; 174-G, fracciones I y III; 174-I, fracciones I y III; 174-L, fracción V; 192, fracción III y segundo párrafo; 192-A, tercer párrafo; 232, fracción XI; 275, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 278-A, Distrito Federal del rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO B”, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de .....\$149.02

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

(Se deroga tercer párrafo).

Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Artículo 19-E. ....

IX. (Se deroga).

Artículo 40. ....

- f). Por la autorización de representante legal .....\$10,147.93
- r). Por la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos .....\$9,163.79
- s). Por la adición de cada bodega, sucursal o instalación a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos .....\$3,785.98
- t). Por la autorización para la fabricación o importación de candados a que se refiere la Ley Aduanera .\$.1,730.82

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j) y r) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), g), h), i), k), n), ñ), o), p) y t) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

**Artículo 51.** Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y a los agentes aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el examen para aspirante a agente aduanal, representante legal o dictaminador aduanero .....\$10,324.46
- V. Por la expedición de autorización de aduana adicional .....\$1,895.67
- VI. Por la expedición de autorización de cambio de aduana de adscripción .....\$2,016.54

**Artículo 57.** .....

- I. ....
- b). (Se deroga).
- d). (Se deroga).
- f). (Se deroga).
- II. ....
- e). (Se deroga).

**Artículo 58.** .....

- I. ....
- c). (Se deroga).
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo ..... \$720,727.67
- II. ....
- c). (Se deroga).
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo..... \$705,453.24

**Artículo 59.** (Se deroga).

**Artículo 150-C.** .....

El derecho a que se refiere este artículo, se deberá calcular y enterar por cada aeronave, inmediatamente posterior a su arribo o de manera previa al despegue de la misma, según corresponda. Asimismo, los contribuyentes con operaciones regulares podrán pagar el derecho mensualmente por cada aeronave dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios. Dentro de ese mismo plazo, los contribuyentes deberán presentar ante el SENEAM la copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.

Para los efectos del párrafo anterior, así como de la fracción I del artículo 291 de esta Ley, mediante reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, se establecerán los requisitos para la presentación de la información ante el SENEAM.

**Sección Séptima**  
**Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante**

**Artículo 165.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad en materia de marina mercante, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. (Se deroga).
- II. (Se deroga).
- III. Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
  - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$10.2531
  - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$8.4770
  - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7.0433
  - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto ..... \$5.2804

- IV. (Se deroga).
- V. (Se deroga).
- VI. Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general, o mixto incluyendo el de pasajeros, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
  - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$38.36
  - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$31.80
  - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$26.66
  - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto ..... \$20.02

VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 unidades de arqueo bruto, por unidad de arqueo bruto o fracción ..... \$9.04

- X. (Se deroga).
- XII. (Se deroga).
- XIII. (Se deroga).

**Artículo 168-B.** Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, se pagará anualmente el derecho de servicio de navegación de cabotaje, por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

- I. ....
  - a). Embarcaciones de pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto ..... \$18,071.57

II. Transporte de pasajeros en navegación de cabotaje:

III. (Se deroga).

**Artículo 168-C.** (Se deroga).

**Artículo 169.** (Se deroga).

**Artículo 169-A.** (Se deroga).

**Artículo 170.** Por los servicios que presta la autoridad competente a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

- II. De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto ..... \$454.03
- III. De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$744.41
- IV. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$1,515.12
- V. De más de 1,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto ..... \$3,039.04
- VI. De más de 15,000 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto ..... \$3,871.88
- VII. De más de 25,000 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto ..... \$4,465.91
- VIII. De más de 50,000 unidades de arqueo bruto ..... \$5,384.80

El pago que deba realizarse a la autoridad competente por los servicios anteriormente descritos, podrá ser efectuado en su totalidad previo a la autorización del despacho de la embarcación del puerto de que se trate.

**Artículo 170-A.** (Se deroga).

Artículo 170-B. (Se deroga).

Artículo 170-C. (Se deroga).

Artículo 170-D. (Se deroga).

Artículo 170-E. (Se deroga).

Artículo 170-G. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición del certificado de cumplimiento por parte de las instalaciones portuarias, se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación portuaria ..... \$3,927.65

Artículo 170-H. (Se deroga).

Artículo 170-I. (Se deroga).

Artículo 170-J. (Se deroga).

Artículo 171. Por la expedición y en su caso reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

V. Documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas:

a). Personal subalterno, para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia ..... \$719.95

Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento ..... \$14,113.00

II. Por aquellas modificaciones técnicas que no impliquen la ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica ..... \$7,328.34

Artículo 174-B. ....

III. Para uso público, por la prórroga ..... \$8,629.38

Artículo 174-C. ....

I. (Se deroga).

III. (Se deroga).

IV. Por la prestación de servicios adicionales para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico \$21,552.19

V. Por la prestación de servicios adicionales para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico \$7,880.09

VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en cada título de concesión o en cada autorización ..... \$1,200.00

VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra, cambio de altura del centro eléctrico y horario de operación tratándose de estaciones de amplitud modulada .....\$11,453.00

IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tal como distintivo de llamada ..... \$6,264.22

X. Por el cambio o el intercambio, por título de concesión involucrado en la operación de que se trate, de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales ..... \$13,785.43

Artículo 174-E. ....

I. (Se deroga).

III. (Se deroga).

Artículo 174-G. ....

I. (Se deroga).

III. (Se deroga).

**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de las concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

III. (Se deroga).

**Artículo 174-L.** Para los efectos de los artículos 5, fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

- II. Tratándose de las concesiones para uso social y público, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones II y III del mismo, respectivamente.
- III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 5, fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.

V. (Se deroga).

**Artículo 174-L-1.** Por el estudio y, en su caso, la expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves ..... \$1,569.74

**Artículo 174-L-2.** Por el estudio y, en su caso, la asignación de códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI ..... \$1,569.74

**Artículo 174-L-3.** Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de perito por primera vez ..... \$6,662.22
- II. Por la revalidación de la acreditación ..... \$2,838.73
- III. Por la acreditación de perito en una segunda especialidad ..... \$2,570.75

**Artículo 191-A.** .....

VIII. Por el otorgamiento de un permiso para acuicultura comercial ..... \$3,936.78

**Artículo 192.** .....

II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro ... \$5,584.73

III. (Se deroga).

IV. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo ..... \$2,085.26

V. Por cada transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga ..... \$3,758.49

(Se deroga segundo párrafo).

**Artículo 192-A.** .....

IV. Por cada permiso que corresponda autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua: ..... \$305,508.98

- a). Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
- b). Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- c). Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- d). Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
- e). Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- f). Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;

- g). De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - h). Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
  - i). Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
  - j). Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
  - k). Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- V. Por cada título de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos ..... \$5,553.80
- VI. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo ..... \$2,085.26
- VII. Por cada transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo ..... \$3,893.80

(Se deroga tercer párrafo).

**Artículo 192-B.** Por el estudio y trámite y, en su caso, la expedición del certificado de calidad del agua, a que se refiere la fracción V del artículo 224, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$5,593.21

**Artículo 194-U.** .....

IV. Por la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, que acrediten la debida instalación de los excluidores, por cada acta .....\$2,327.72

**Sección Única  
Servicios Marítimos**

**Artículo 195-Z.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el abanderamiento o dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:
  - a). Hasta de 50 unidades de arqueo bruto ..... \$1,224.38
  - b). De más de 50 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$1,465.70
  - c). De más de 500 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$2,763.08
  - d). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto ..... \$3,806.76
  - e). De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto ..... \$8,851.47
  - f). De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto ..... \$12,780.77
  - g). De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto ..... \$14,409.42
- II. Por la expedición del certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:
  - a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:
    - 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto ..... \$1,066.91
    - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto ..... \$1,234.38
    - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto ..... \$1,526.85
  - b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):
    - 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto ..... \$1,066.91
    - 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto ..... \$1,234.38
    - 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto ..... \$1,401.85
  - c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:

1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$937.58
2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$1,234.38
3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$1,401.85
d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:	
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$959.00
2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$1,268.18
3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$1,478.70
e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:	
1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto .....	\$1,483.92
2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto .....	\$1,734.72
3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto .....	\$2,044.70
4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto .....	\$2,354.71
5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto .....	\$6,761.89
6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto .....	\$9,466.13
7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto .....	\$10,819.73
f). Para el caso de las embarcaciones de hasta 10 metros de eslora sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagará la cuota de .....	\$278.39
III. Por la reposición o modificación del certificado de matrícula por cambio de características, cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval, cambio de propietario, cambio del tipo de navegación o cambio de puerto:	
a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:	
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$921.07
2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$1,240.55
3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$1,524.84
b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):	
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$911.07
2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$924.81
3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$1,293.71
c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:	
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$921.07
2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$956.07
3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$1,189.65
d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:	
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$883.67
2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$921.07
3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$1,293.71
e). Para embarcaciones o artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio y/o cualquier tipo de navegación:	
1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto .....	\$1,682.10
2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto .....	\$1,811.96
3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto .....	\$1,968.90
4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto .....	\$2,503.73
5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto .....	\$6,518.32
6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto .....	\$8,909.17
7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto .....	\$10,142.73
f). Para el caso de las embarcaciones de hasta 10 metros de eslora sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagará la cuota de .....	\$278.39
IV. Por expedición de pasavantes, se cobrarán las siguientes cuotas por unidades de arqueo bruto:	
a). Hasta de 5 unidades de arqueo bruto .....	\$145.52
b). De más de 5 hasta 10 unidades de arqueo bruto .....	\$255.08

c). De más de 10 hasta 20 unidades de arqueo bruto .....	\$364.53
d). De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto .....	\$912.43
e). De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto .....	\$1,094.96
f). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto .....	\$1,460.09
g). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto .....	\$2,555.70
h). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto .....	\$3,285.97
i). De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto .....	\$4,381.63
j). De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto .....	\$5,477.22
k). De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto .....	\$7,303.15
V. Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo y, en su caso, por la expedición de certificados, de conformidad con lo siguiente:	
a). Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto .....	\$4,701.6
b). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes .....	\$2,451.6
c). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes .....	\$2,195.9
d). De más de 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes .....	\$1,940.2
VI. Por la expedición de autorización para la extracción, remoción o reflotación de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales .....	\$5,696.11
VII. Por la autorización para el desguace de embarcaciones o artefactos navales .....	\$7,700.94
VIII. Por autorizar el embarque de técnicos extranjeros en embarcaciones y artefactos navales con permiso o autorización para operar en las zonas marinas mexicanas, por cada técnico .....	\$1,293.10
IX. Autorización para realizar regatas o competencias deportivas náuticas .....	\$1,349.89
X. Autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales .....	\$1,355.43

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos, y
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, que estén dedicadas a servicios oficiales.

**Artículo 195-Z-1.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, por el abanderamiento, dimisión de bandera, expedición de certificado de matrícula, reposición o modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro, se tomará en cuenta su peso en toneladas:

I. Hasta 5,000 toneladas .....	\$1,417.60
II. De más de 5,000 hasta 10,000 toneladas .....	\$1,765.32
III. De más de 10,000 hasta 20,000 toneladas .....	\$1,932.60
IV. De más de 20,000 hasta 30,000 toneladas .....	\$2,344.60
V. De más de 30,000 hasta 40,000 toneladas .....	\$6,374.79
VI. De más de 40,000 hasta 50,000 toneladas .....	\$8,846.81
VII. De más de 50,000 toneladas .....	\$10,280.90

**Artículo 195-Z-2.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones, se pagará anualmente el derecho por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

I. Transporte de pasajeros para embarcaciones menores en navegación interior:	
a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto .....	\$832.04
b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto .....	\$1,664.08
II. Turismo náutico:	
a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto .....	\$1,764.53
b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto .....	\$4,643.83
c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto .....	\$6,206.54

**Artículo 195-Z-3.** Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso de transporte de pasajeros en navegación interior y turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de .....

Tratándose de:

- I. Servicio de transporte de pasajeros con embarcaciones de hasta de 3.5 unidades de arqueo bruto.

- II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas, tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 3 metros de eslora.

**Artículo 195-Z-4.** Por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales:
- |  |             |
|--|-------------|
| a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto .....  | \$418.08    |
| b). De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto .....   | \$469.21    |
| c). De más de 20 y hasta 50 unidades de arqueo bruto .....   | \$819.34    |
| d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto .....   | \$2,932.68  |
| e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto .....  | \$3,379.33  |
| f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto .....   | \$4,502.65  |
| g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto .....   | \$5,581.46  |
| h). De más de 300 y hasta 500 unidades de arqueo bruto .....   | \$7,961.35  |
| i). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto .....   | \$10,684.34 |
| j). De más de 1,000 y hasta 2,000 unidades de arqueo bruto .....   | \$12,694.67 |
| k). De más de 2,000 unidades de arqueo brutos, por las primeras 2,000 la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes ..... | \$3.1650    |

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

- II. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos y proyectos de construcción:
- |  |             |
|--|-------------|
| a). Hasta de 100 unidades de arqueo bruto .....              | \$3,474.36  |
| b). De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto .....   | \$4,360.74  |
| c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... | \$5,307.84  |
| d). De más de 1,000 a 5,000 unidades de arqueo bruto .....   | \$6,925.91  |
| e). De más de 5,000 a 10,000 unidades de arqueo bruto .....  | \$8,395.92  |
| f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto .....          | \$10,681.14 |
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos o proyectos que impliquen reformas o modificaciones:
- |  |            |
|--|------------|
| a). Hasta de 100 unidades de arqueo bruto .....              | \$1,531.12 |
| b). De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto .....   | \$2,110.68 |
| c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... | \$4,582.34 |
| d). De más de 1,000 a 5,000 unidades de arqueo bruto .....   | \$5,519.87 |
| e). De más de 5,000 a 10,000 unidades de arqueo bruto .....  | \$7,501.82 |
| f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto .....          | \$9,683.69 |
- IV. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las unidades de arqueo bruto conforme a las siguientes cuotas:
- |  |             |
|--|-------------|
| a). Hasta 50 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 3 inspecciones parciales .....                    | \$7,236.19  |
| b). De más de 50 hasta 100 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 3 inspecciones parciales .....      | \$10,645.38 |
| c). De más de 100 hasta 200 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales .....     | \$14,452.68 |
| d). De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales .....     | \$17,500.03 |
| e). De más de 300 hasta 500 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales .....     | \$20,932.82 |
| f). De más de 500 hasta 1000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales .....    | \$27,840.33 |
| g). De más de 1000 hasta 5000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales .....   | \$34,353.64 |
| h). De más de 5000 hasta 15000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 inspecciones parciales .....  | \$43,200.21 |
| i). De más de 15000 hasta 25000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 reparaciones parciales ..... | \$52,024.70 |
| j). De más de 25000 hasta 50000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 6 inspecciones parciales ..... | \$86,505.55 |

- k). De más de 50000 unidades de arqueo bruto en adelante, comprendiendo 6 inspecciones parciales, la cuota indicada en el inciso anterior, más \$3.4955 por cada unidad de arqueo bruto o fracción excedente.
- V. Por el reconocimiento en dique seco o certificación de inspección submarina de embarcaciones y artefactos navales, conforme a las siguientes cuotas:
- |   |             |
|---|-------------|
| a). Hasta 200 unidades de arqueo bruto .....                  | \$5,639.15  |
| b). De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto .....    | \$6,785.88  |
| c). De más de 300 hasta 1000 unidades de arqueo bruto .....   | \$9,063.57  |
| d). De más de 1000 hasta 5000 unidades de arqueo bruto .....  | \$11,181.89 |
| e). De más de 5000 hasta 10000 unidades de arqueo bruto ..... | \$16,083.76 |
| f). De más de 10000 unidades de arqueo bruto .....            | \$20,648.20 |
- VI. Por el reconocimiento de unidades fijas mar adentro:
- |  |             |
|--|-------------|
| a). Hasta 300 toneladas .....  | \$5,581.46  |
| b). De más de 300 y hasta 500 toneladas .....  | \$7,961.35  |
| c). De más de 500 y hasta 1,000 toneladas .....  | \$10,684.34 |
| d). De más de 1,000 y hasta 2,000 toneladas .....  | \$12,694.67 |
| e). De más de 2,000 toneladas, por las primeras 2,000 la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes ..... | \$3.1650    |

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

**Artículo 195-Z-5.** Por la autorización y determinación de señalamiento marítimo con que deben cumplir las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Señales en escolleras .....                                  | \$6,463.56  |
| II. Señales en faros .....                                      | \$32,590.48 |
| III. Señales en muelles .....                                   | \$7,619.50  |
| IV. Señales en atracaderos y peines de marinas turísticas ..... | \$25,272.23 |
| V. Señales de enfilaciones .....                                | \$14,680.06 |
| VI. Señales flotantes .....                                     | \$15,539.84 |
| VII. Señales diurnas .....                                      | \$8,738.13  |
| VIII. Señales laterales fijas.....                              | \$7,335.90  |
| IX. Señales acústicas .....                                     | \$15,920.25 |
| X. Señales radioeléctricas .....                                | \$25,864.02 |
| XI. Otras señales .....   | \$7,291.27  |

**Artículo 195-Z-6.** Por los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

- |  |             |
|--|-------------|
| I. Hasta 200 unidades de arqueo bruto .....                    | \$5,749.95  |
| II. De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto .....     | \$6,785.88  |
| III. De más de 300 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto .....  | \$9,063.57  |
| IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... | \$11,181.89 |
| V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... | \$16,083.76 |
| VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto .....            | \$20,648.20 |
- VII. Por la revisión del protocolo de la prueba de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación .....
- |       |            |
|-------|------------|
| ..... | \$1,854.99 |
|-------|------------|

**Artículo 195-Z-7.** Por la revisión de los documentos técnicos, de embarcaciones y artefactos navales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y, en su caso, expedición del documento de cumplimiento, se pagará por cada documento presentado, las siguientes cuotas:

- |  |             |
|--|-------------|
| I. Hasta 200 unidades de arqueo bruto .....                    | \$6,149.08  |
| II. De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto .....     | \$6,922.25  |
| III. De más de 300 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto .....  | \$9,455.81  |
| IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... | \$10,648.17 |
| V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... | \$16,214.84 |
| VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto .....            | \$20,896.65 |

**Artículo 195-Z-8.** Por la revisión del manual de operación de dique flotante y, en su caso, expedición del documento de aprobación, se pagará el derecho de revisión anual, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Dique menor de 150 metros de eslora ..... \$20,722.14
- II. Dique de 150 metros o más de eslora ..... \$31,592.22

**Artículo 195-Z-9.** Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos, diques flotantes e instalaciones receptoras de desechos, se pagarán derechos, conforme a la cuota de ..... \$33,341.65

Por el análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del personal técnico distinto o del que sustituya al considerado en el certificado otorgado, se pagará el derecho por cada persona, conforme a la cuota de \$.2,025.38

**Artículo 195-Z-10.** Por la revisión de los documentos y, en su caso, autorización como inspector naval privado a personas físicas o morales, se pagarán anualmente las siguientes cuotas:

- I. Por persona moral ..... \$26,206.43
- II. Por persona física ..... \$3,474.36

**Artículo 195-Z-11.** Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada buque, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la revisión de la evaluación de protección:
  - a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$5,519.87
  - b). De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$6,542.63
  - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7,680.76
  - d). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,966.33
  - e). De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$13,982.03
  - f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$22,538.07

- II. Por la revisión y, en su caso, aprobación del Plan de Protección:
  - a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$5,819.22
  - b). De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$6,891.96
  - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,303.64
  - d). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$10,582.01
  - e). De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$15,893.35
  - f). De más de 10,000 de unidades de arqueo bruto ..... \$25,701.30

También se pagarán los derechos establecidos en esta fracción, cuando se lleven a cabo modificaciones en el Plan de Protección de cada buque.

- III. Por la verificación de la implantación del Plan de Protección y, en su caso, certificación o renovación anual:
  - a). De más de 10 y hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$5,519.87
  - b). De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$6,542.63
  - c). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7,680.76
  - d). De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,966.33
  - e). De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$15,303.38
  - f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$22,538.07

IV. Por la expedición del Certificado Internacional de Protección del Buque y del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional:

- a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$5,519.87
- b). De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$6,542.63
- c). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7,680.76
- d). De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,966.33
- e). De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$13,982.03
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$22,538.07

**Artículo 195-Z-12.** Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, por cada buque o empresa, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, así como el cumplimiento del Sistema de Administración de la Seguridad (SAS), conforme a las cuotas de:

- I. Por la revisión de documentación y, en su caso, expedición de documento de cumplimiento o certificado, según corresponda:
  - a). Por empresa ..... \$10,480.02
  - b). Por buque:
    - 1. De 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$4,229.85
    - 2. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$5,081.29
    - 3. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$6,274.50
    - 4. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$8,758.64
    - 5. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$11,018.36
    - 6. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$15,364.04

También se pagarán los derechos establecidos en esta fracción, cuando se lleven a cabo modificaciones a los documentos de gestión de la seguridad de la empresa o de cada buque.

- II. Por la verificación del cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad y, en su caso, expedición o renovación anual del documento de cumplimiento o certificado, según corresponda:
  - a) Por empresa ..... \$28,745.00
  - b) Por buque:
    - 1. De más de 10 y hasta 200 unidades de arqueo bruto..... \$5,519.87
    - 2. De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto..... \$6,542.63
    - 3. De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7,680.76
    - 4. De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,966.33
    - 5. De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$13,982.03
    - 6. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto..... \$22,538.07

**Artículo 195-Z-13.** Por la revisión y, en su caso, aprobación u homologación de chalecos salvavidas, aros salvavidas, dispositivos y medios de salvamento, por cada tipo, se pagará anualmente el derecho conforme a la cuota de ..... \$5,519.87

**Artículo 195-Z-14.** No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 195-Z-4, 195-Z-11 y 195-Z-12 de esta Ley, las siguientes embarcaciones:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines educativos, humanitarios o científicos.
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, Estados o Municipios, que estén dedicadas a servicios oficiales.

**Artículo 195-Z-15.** Por la expedición y, en su caso, reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima se pagará por cada uno. \$444.99
- II. Por la expedición o reposición de refrendo y dispensa a personal subalterno ..... \$719.45

**Artículo 195-Z-16.** Por la revisión y, en su caso, validación de:

- I. Cada certificado estatutario emitido por los inspectores navales privados y las Organizaciones Reconocidas (OR) autorizadas, conforme a las siguientes cuotas:
  - a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto ..... \$41.78
  - b). De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto ..... \$46.89
  - c). De más de 20 y hasta 50 unidades de arqueo bruto ..... \$81.20
  - d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto ..... \$293.23
  - e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto ..... \$337.69
  - f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$226.41
  - g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto ..... \$279.39
  - h). De más de 300 y hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$398.84
  - i). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$534.10
  - j). De más de 1,000 y hasta 2,000 unidades de arqueo bruto ..... \$634.49
  - k). Por las primeras 2,000 unidades de aqueo bruto la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes ..... \$1.5833

- II. Cada reporte de cada servicio de evaluación y verificación de protección marítima a embarcaciones, que realizan las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), se pagará la cuota de ..... \$1,650.17

**Artículo 195-Z-17.** Por el trámite y, en su caso, expedición del certificado técnico de operación y navegabilidad ..... \$1,531.12

**Artículo 195-Z-18.** Para obtener la aprobación inicial y, en su caso, renovación de la aprobación de los talleres de reparaciones navales ..... \$2,363.18

**Artículo 195-Z-19.** Por el trámite y, en su caso, la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos ..... \$1,531.12

**Artículo 195-Z-20.** Por el trámite y, en su caso, expedición de los certificados de exención de francobordo se pagará por cada embarcación conforme a las siguientes cuotas:

- I. De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$5,519.87
- II. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$6,542.63
- III. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7,680.76
- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,966.33
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$13,982.03
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$22,538.07

**Artículo 195-Z-21.** Por el trámite y, en su caso, expedición del certificado de exención SOLAS se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

- I. De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto ..... \$5,519.87
- II. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$6,542.63
- III. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$7,680.76
- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto ..... \$9,966.33
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$13,982.03
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto ..... \$22,538.07

**Artículo 195-Z-22.** Por el trámite y, en su caso, autorización del Registro Sinóptico Continuo, se pagará por cada embarcación ..... \$676.62

**Artículo 232.** .....  
 XI. (Se deroga).

**Artículo 232-C.** .....

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

**Artículo 232-D.** .....

**ZONA IV.** Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

**ZONA XI.** Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel y Lázaro Cárdenas. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.

**Artículo 239.** .....

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

**Artículo 271.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;

**Artículo 275.**

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

(Se deroga tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos).

**Artículo 278-A.**

**CUERPOS RECEPTORES TIPO "B":**

**Ciudad de México:** Río Magdalena, Río de los Remedios, Río Churubusco, Río San Buenaventura, Río San Joaquín, Río de la Compañía, Interceptor Poniente, Interceptor Oriente, Interceptor Oriente-Oriente, Interceptor Central, Interceptor Centro Poniente, Interceptor Oriente Sur, Canal General, Canal Nacional, Semiprofundo Canal Nacional, Gran Canal del Desagüe, Canal de Chalco, Ciénega Chica de Xochimilco, Túnel Emisor Central, Túnel Emisor del Poniente y Túnel Emisor Oriente, todos en la Ciudad de México.

(Se deroga Distrito Federal).

**Estado de México:** Río Amanalco, Río Ameca, Río Avenidas de Pachuca, Río Churubusco, Río Coatepec, Río Cuautitlán, Río de la Compañía, Río de los Remedios, Río Hondo de Naucalpan, Río Hondo de Tepotzotlán, Río Salado, Río San Juan, Río San Rafael, Río San Juan Teotihuacán, Río Apatlaco, Río Tlalnepantla, Río Moritas, Río Apozonalco, Río el Oro, Río el Silencio, Río la Presa, Río la Salitrera, Río los Arcos, Río los Sabios, Río Aculco, Río Ajolotes, Río Chico de los Remedios, Río Chiquito, Río de la Mano, Río Hondo, Río Huepaya, Río Jalapango, Río Manzano, Río Miraflores, Río Ojo de Agua, Río Panoaya, Río Papalotla, Río San Francisco, Río San Javier, Río San Luis, Río San Pedro, Río Totolica, Canal Colector, Canal Río Grande, Canal Nexquipayac, Canal Emisor Poniente, Gran Canal de Desagüe, Canal Papalotla, Canal las Sales, Canal Amecameca, Canal Cartagena, Canal Coxacoac, Canal Grande, Canal la Palma, Canal Miraflores, Canal Río Chiquito, Canal Texcoco, Canal Tonanitla, Canal Xaltocan, Canal Río Cuautitlán, Canal Río de los Remedios, Dren Xochiaca, Dren Cartagena, Dren Chimalhuacán II, Dren General del Valle, Túnel Emisor Poniente, Túnel Emisor Poniente 1, Túnel Emisor Poniente 2, Túnel Emisor Oriente, Nuevo Túnel de Tequixquiac, Antiguo Túnel de Tequisquiac, Presa Guadalupe, Presa La Concepción, Tajo de Nochistongo, Vaso de Cristo, Lago de Guadalupe, Lago de Zumpango, Sistema Ramos Millán (Escurrido Deshielo del Volcán Popocatepetl), Sistema Morelos (escurrido deshielo del Volcán Popocatepetl), Barranca Francisco Villa, Arroyo San José, Arroyo Chopanac, Arroyo Tetzahua, Arroyo Ocosintla, Arroyo Panoaya, Arroyo los Reyes, Arroyo las Majadas, Arroyo Palmilla, Arroyo San Javier, Arroyo la Cañada, Arroyo Xinte, Arroyo Estete, Arroyo Conejos, Arroyo la Gloria, Arroyo San Pablo, Arroyo Agua Caliente, Arroyo Ahuayoto, Arroyo Alcaparrosa, Arroyo Atla, Arroyo Borracho, Arroyo Cajones, Arroyo Cerro Gordo, Arroyo Chiquito, Arroyo Coatlinchán, Arroyo Córdoba, Arroyo Cuautitlán, Arroyo Hueyatla, Arroyo Lanzarote, Arroyo Macho Rucio, Arroyo Majada Grande, Arroyo Mambrú, Arroyo Maxatla, Arroyo Miguaca, Arroyo Navarrete, Arroyo Palo Hueco, Arroyo Piedras Negras, Arroyo Puente el Muerto, Arroyo Puenteillas, Arroyo Río Hondo, Arroyo Salado de Hueypoxtla, Arroyo Santa Ana, Arroyo Santo Domingo, Arroyo Sila, Arroyo Sotula, Arroyo Tecuatitla, Arroyo Telolo, Arroyo Tlapacoya, Arroyo Totolingo, Arroyo Treviño, Arroyo Tulpías, Arroyo Xido, Arroyo Zarco, Arroyo el Cedral, Arroyo el Arcón, Arroyo el Capulín, Arroyo el Esclavo, Arroyo el Hongo, Arroyo el Manzano, Arroyo el Muerto, Arroyo el Órgano, Arroyo el Potrero, Arroyo el Puerto, Arroyo el Pulpito, Arroyo el Soldado, Arroyo el Sordo, Arroyo el Trigo, Arroyo las Ánimas, Arroyo la Cruz, Arroyo la Pila, Arroyo la Rosa, Arroyo la Zanja, Arroyo las Bateas, Arroyo las Jícaras, Arroyo las Palomas y Arroyo los Gavilanes, todos en el Estado de México.

**Hidalgo:** Río Calabozo en el municipio de Huautla; Río Atlapexco en el municipio de Atlapexco; Río Candelaria en el municipio de Tlanchinol; Ríos Candelaria, Chinguiñoso, Malila, Tahuizán y Tecoloco en el municipio de Huejutla de Reyes; Río Claro en los municipios de Juárez, Hidalgo, Molango y Chapulhuacán; Canal Salto Tlamaco y Río El Salto en el municipio de Atotonilco de Tula.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, salvo:

- I. La modificación al artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020.
- II. La derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, la cual surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

**Segundo.** Durante el año 2020, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2020, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores de esta fracción, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2020, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2020, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Para efectos de los artículos 275 de la Ley Federal de Derechos y 25, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal de 2019 y anteriores, deberán apegarse a las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019.

**Cuarto.** Con motivo del ajuste contemplado en los artículos Cuarto y Sexto transitorios de los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de diciembre de 2004 y 24 de diciembre de 2007, respectivamente, y derivado de la inflación acumulada de los Estados Unidos de América, se actualizarán las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero, conforme a lo siguiente:

a) Las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero fijadas en dólares estadounidenses, con excepción de las establecidas en el inciso b) del presente artículo, se actualizarán a partir del 1 de enero de 2020 en un 34.60% de manera gradual de 2020 a 2023. De tal forma que de 2020 a 2022 se actualizarán en un 10% por cada año. En el 2023 se actualizarán en un 4.6%, más el porcentaje que resulte de dividir el Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index o CPI) de noviembre de 2022 entre el CPI de junio de 2019.

A partir del año 2024 los citados derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Para efectos del párrafo anterior, las cuotas se actualizarán aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el CPI del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el CPI correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, para los derechos que se adicionen o sufran modificaciones en su cuota, durante el ejercicio fiscal que corresponda, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación.

b) Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, se actualizarán a partir del 1 de enero de 2020 en un 22% de manera gradual de 2020 a 2023. De tal forma que de 2020 a 2022 se actualizarán en un 6% por cada año. En 2023 se actualizarán en 4% más el porcentaje que resulte de dividir el CPI de noviembre de 2022 entre el CPI de junio de 2019.

A partir del año 2024 los citados derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Para efectos del párrafo anterior, las cuotas se actualizarán aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el CPI del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el CPI correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien para los derechos que se adicionen o sufran modificaciones en su cuota, durante el ejercicio fiscal que corresponda, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Citlalli Hernández Mora**, Secretaria.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó reconocimiento a la persona moral, CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C. para utilizar la denominación de UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, publicada en el Periódico Oficial Número 88 de fecha 24 de julio del 2018, con número de Acuerdo NS130618 y autorización para la carrera de **Licenciatura en Enfermería**, para impartirse en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

#### LICENCIATURA EN ENFERMERÍA BILINGÜE

Dice	Debe de decir
<b>Licenciatura en Enfermería</b>	<b>Licenciatura en Enfermería Bilingüe</b>
Dice	Debe de decir
Licenciatura en Enfermería Escolarizada Semestral con duración de 4 años	Licenciatura en Enfermería Bilingüe Escolarizada Semestral con duración de 4 años
<b>SEGUNDO:</b> "...respecto al plan y programa de Licenciatura en Enfermería..."	<b>SEGUNDO:</b> "...respecto al plan y programa de Licenciatura en Enfermería Bilingüe..."
<b>SEXTO:</b> "...otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de Tipo Superior: Licenciatura en Enfermería..."	<b>SEXTO:</b> "...otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de Tipo Superior: Licenciatura en Enfermería Bilingüe..."
Licenciatura en Enfermería Escolarizada Semestral con duración de 4 años	Licenciatura en Enfermería Bilingüe Escolarizada Semestral con duración de 4 años
<b>TERCERO:</b> "...con la estructura siguiente: <b>LICENCIATURA EN ENFERMERÍA...</b> "	<b>TERCERO:</b> "... con la estructura siguiente: <b>LICENCIATURA EN ENFERMERÍA BILINGÜE...</b> "
<b>TRANSITORIOS:</b> <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> "...Estudios de la carrera de Tipo Superior de Licenciatura en Enfermería..."	<b>TRANSITORIOS:</b> <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> "...Estudios de la carrera de Tipo Superior de Licenciatura en Enfermería Bilingüe..."

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

**ATENAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.**

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-01/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL AÑO 2020.**

#### ANTECEDENTES

- El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
- El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo de clave INE/CG1478/2018 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo de clave INE/CG302/2019.

3. El 30 de marzo de 2019, mediante Acuerdo de clave IETAMCG-27/2019, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.
4. En fecha 12 de julio de 2019, se giró oficio de clave PRESIDENCIA/1505/2019 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el momento oportuno, proporcionara al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2019.
5. En fecha 6 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/3406/2019, signando por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al 31 de julio del 2019, fue de 2,636,083 ciudadanos.
6. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos.
7. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. El día 26 de noviembre de 2019, se recibió en este Órgano Electoral, oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/11914/2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual solicita que a través de la Unidad Técnica de Vinculación, se notifique cada vez que el Organismo Público Local no se encuentre en posibilidad de deducir las multas, sanciones o remanentes.
9. El día 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV.

### CONSIDERANDOS

#### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público.

#### **Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.**

IX. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, Base II, de la Constitución Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen<sup>1</sup> por el que se emitió el proyecto de decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

(...)

*Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)*

*La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:*

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.***

- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.*

(...)

- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando."*

<sup>1</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

**XI.** Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Carta Magna, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los Organismos Públicos Locales y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

**XII.** Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), y 50 de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

**XIII.** El artículo 51 de la Ley General de Partidos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**XIV.** Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XV.** Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**XVI.** El artículo 188 de la Ley General y 70 de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

**XVII.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los Partidos Políticos Nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

**XVIII.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

**XIX.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizarles el acceso a esta prerrogativa.

**XX.** Los artículos 136 y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

#### **Consideraciones previas al análisis de distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales de los Partidos Políticos**

**XXI.** En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 50, 51 y 52 de la Ley General del Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2020, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, cabe señalar que es un hecho notorio que en el año 2020, el Consejo General del INE deberá de resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, las cuales, en su caso, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección<sup>3</sup>, en ese tenor, es factible que nuevos Partidos Políticos Nacionales se acrediten ante este Órgano Electoral con efectos a partir del mes de julio del año 2020.

<sup>3</sup> Artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público y, favoreciendo el derecho humano fundamental de asociación, en estricto cumplimiento a dicha disposición, se impone la necesidad de establecer las medidas necesarias que permitan dotar de recursos públicos a los partidos políticos que obtengan su registro como Partido Político Nacional y su acreditación ante este Órgano Electoral, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los partidos políticos que al día de hoy tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en los términos que establece la normativa electoral.

Como se señaló en el considerando X, el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

Por lo anterior expuesto, una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que obtengan su registro y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, el Consejo General del IETAM deberá de redistribuir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que no haya sido ministrado, a todos los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación<sup>4</sup> y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un incremento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, correlativo con los artículos 75 y 85 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)

Apoya lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus tesis LXXV/2016 y XLIII/2015, de rubro y texto:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.**<sup>5</sup> De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

<sup>4</sup> El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección (en el caso que nos ocupa, a partir del 1 de julio 2020).

<sup>5</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis LXXV/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 27.

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.<sup>6</sup>**

Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualmente.

En el caso de la franquicia postal, no se les ministrara directamente, por lo que, en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad electoral debe garantizar el acceso a dicha prerrogativa a partir de la fecha de acreditación ante este Órgano Electoral, considerando que la bolsa de financiamiento público destinada para esta prerrogativa no debe aumentar a partir de la acreditación de nuevos Partidos Políticos Nacionales

**Análisis de distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y Franquicias Postales de los Partidos Políticos**

XXII. En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, durante el año 2020, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

**1. Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.**

En el mes de septiembre de 2018, los Partidos Políticos Nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019. En consecuencia, los Institutos Políticos que cumplieron con los requisitos legales y que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

**2. Partidos Políticos Nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2020 y 2021.**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, en fecha 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los Partidos Políticos Nacionales **de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo**, para los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

De igual manera, en el apartado 2.4 del considerando XXII del referido Acuerdo, se señala que los Partidos Políticos Nacionales **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena**, acreditaron que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

<sup>6</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis XLIII/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

### 3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que el pasado 27 de septiembre de 2019, el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria número 35, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputados por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo tanto, se considera esta como la elección de diputados inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputados de los 22 Distritos Electorales Locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el estado<sup>7</sup>.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 2.2.1. del considerando XXII del Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, descrito en el antecedente número 7 del presente Acuerdo, el Cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 es el que a continuación se detalla:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Votación total emitida	%	Votación válida emitida	%	Votación estatal efectiva	%
Acción Nacional	425,287	48.3571%	425,287	51.0259%	425,287	54.0870%
Revolucionario Institucional	88,078	10.0149%	88,078	10.5676%	88,078	11.2016%
De la Revolución Democrática	11,384	1.2944%	11,384	1.3659%		
Verde Ecologista de México	15,682	1.7831%	15,682	1.8815%		
Del Trabajo	17,043	1.9379%	17,043	2.0448%		
Movimiento Ciudadano	30,337	3.4495%	30,337	3.6398%	30,337	3.8582%
Morena	242,599	27.5847%	242,599	29.1070%	242,599	30.8532%
Candidato Independiente	3,062	.3482%	3,062	0.3674%		
Candidatos no registrados	14,761	1.6783%				
Votos nulos	31,238	3.5519%				
<b>Total</b>	<b>879,471</b>	<b>100.00%</b>	<b>833,472</b>	<b>100.00%</b>	<b>786,301</b>	<b>100.00%</b>

Tabla 1. Cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa

### 4. Financiamiento público que habrá de distribirse entre los partidos políticos en el año 2020

En fecha 29 de agosto de la presente anualidad, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2020, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y franquicias postales. Cabe señalar que en fecha 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV, considerando en el Anexo XXVIII "Financiamiento Público a Partidos Políticos", del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, un monto anual de \$ 152,012,362.27 (Ciento Cincuenta y Dos Millones Doce Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.), tal y como a continuación se expone:

<sup>7</sup> Referencia: Acuerdo INE/CG348/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2020. Consultable en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112257/CGex201914-08-ap-1.pdf>

Tipo de Financiamiento	Monto Anual
Actividades ordinarias permanentes	\$ 144,773,678.36
Actividades específicas como entidades de interés público	\$ 4,343,210.35
Franquicias postales	\$ 2,895,473.56
<b>Total</b>	<b>\$152,012,362.27</b>

Tabla 2. Financiamiento público a partidos políticos

#### 5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos en el año 2020

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2020. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en tres apartados, como a continuación se expone:

##### 5.1. Actividades Ordinarias Permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$144,773,678.36** (Ciento cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello, referidos en el párrafo segundo del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales del proceso electoral ordinario 2018-2019.

##### Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2020	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho <sup>8</sup>
A	B	C= A*B	D	E=C/D
\$144,773,678.36	30%	\$ 43,432,103.51	4	\$10,858,025.88

Tabla 3. Monto igualitario que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

##### Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2020		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
\$144,773,678.36	X	70 %	=	\$ 101,341,574.85

Tabla 4. Monto que se distribuirá de forma proporcional entre los partidos políticos, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el apartado 3 del presente considerando, quedando de la siguiente manera:

<sup>8</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Partidos Políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados <sup>9</sup>
Acción Nacional	54.0870%	\$ 54,812,617.59
Revolucionario Institucional	11.2016%	\$ 11,351,877.85
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$ 3,909,960.64
Morena	30.8532%	\$ 31,267,118.76
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 101,341,574.84</b>

Tabla 5. Monto proporcional que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partido político	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2020 <sup>10</sup>
Acción Nacional	\$ 10,858,025.88	\$ 54,812,617.59	\$ 65,670,643.47
Revolucionario Institucional	\$ 10,858,025.88	\$ 11,351,877.85	\$ 22,209,903.73
Movimiento Ciudadano	\$ 10,858,025.88	\$ 3,909,960.64	\$ 14,767,986.52
Morena	\$ 10,858,025.88	\$ 31,267,118.76	\$ 42,125,144.64
<b>Total</b>	<b>\$ 43,432,103.52</b>	<b>\$ 101,341,574.84</b>	<b>\$ 144,773,678.36</b>

Tabla 6. Monto de financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde a cada partido político

#### Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público actividades ordinarias 2020), entre los doce meses del año 2020, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Partido Político	Monto Anual	División	No. Meses	Monto Mensual
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	/	12	\$5,472,553.62
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	/	12	\$1,850,825.31
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	/	12	\$1,230,665.54
Morena	\$ 42,125,144.64	/	12	\$3,510,428.72
<b>Total</b>	<b>\$144,773,678.36</b>	<b>/</b>	<b>12</b>	<b>\$12,064,473.19</b>

Tabla 7. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

#### 5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas en el ejercicio 2020

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$ 144,773,678.36 asciende a \$ 2,895,473.56, está última cifra equivale al monto que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos.

Los montos que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, son:

<sup>9</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades ordinarias que se distribuye de manera proporcional. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

<sup>10</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene la bolsa de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, inicialmente calculada.

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020	Porcentaje	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	2.00%	\$ 1,313,412.87
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	2.00%	\$ 444,198.07
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	2.00%	\$ 295,359.73
Morena	\$ 42,125,144.64	2.00%	\$ 842,502.89
<b>Total</b>	<b>\$ 144,773,678.36</b>	<b>2.00%</b>	<b>\$ 2,895,473.56</b>

Tabla 8. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

### 5.1.2. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$ 144,773,678.36 asciende a \$ 4,343,210.35, esta última cifra equivale al monto que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020.

Los montos que cada partido político deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	3.00%	\$ 1,970,119.30
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	3.00%	\$ 666,297.11
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	3.00%	\$ 443,039.60
Morena	\$ 42,125,144.64	3.00%	\$ 1,263,754.34
<b>Total</b>	<b>\$ 144,773,678.36</b>	<b>3.00%</b>	<b>\$ 4,343,210.35</b>

Tabla 9. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

### 5.2 Actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Es decir, de la cantidad de \$ 4,343,210.35 (Cuatro millones, trescientos cuarenta y tres mil doscientos diez pesos 35/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello, referidos en el párrafo segundo del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales del proceso electoral ordinario 2018-2019.

#### Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas en 2020	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho <sup>11</sup>
A	B	C= A*B	D	E=C/D
\$ 4,343,210.35	30%	\$ 1,302,963.11	4	\$325,740.78

Tabla 10. Monto igualitario que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

<sup>11</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

### Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2020		70 % que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Diputados MR		Cantidad a distribuirse de manera proporcional
\$4,343,210.35	X	70%	=	\$ 3,040,247.24

Tabla 11. Monto que se distribuirá de forma proporcional entre los partidos políticos, del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el **apartado 3** del presente considerando, quedando de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados <sup>12</sup>
Acción Nacional	54.0870%	\$ 1,644,378.53
Revolucionario Institucional	11.2016%	\$ 340,556.33
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$ 117,298.82
Morena	30.8532%	\$ 938,013.55
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 3,040,247.23</b>

Tabla 12. Monto proporcional que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partidos Políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de mayoría relativa	Total de actividades específicas <sup>13</sup>
Acción Nacional	\$ 325,740.78	\$ 1,644,378.53	\$ 1,970,119.31
Revolucionario Institucional	\$ 325,740.78	\$ 340,556.33	\$ 666,297.11
Movimiento Ciudadano	\$ 325,740.78	\$ 117,298.82	\$ 443,039.60
Morena	\$ 325,740.78	\$ 938,013.55	\$ 1,263,754.33
<b>Total</b>	<b>\$ 1,302,963.12</b>	<b>\$ 3,040,247.23</b>	<b>\$ 4,343,210.35</b>

Tabla 13. Monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde a cada partido político

### Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de total de Actividades Específicas), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

<sup>12</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades específicas que se distribuye de manera proporcional. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

<sup>13</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene la bolsa de financiamiento público para actividades específicas, inicialmente calculada.

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas 2020			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
Acción Nacional	\$ 1,970,119.31	/	12	\$ 164,176.61
Revolucionario Institucional	\$ 666,297.11	/	12	\$ 55,524.76
Movimiento Ciudadano	\$ 443,039.60	/	12	\$ 36,919.96
Morena	\$ 1,263,754.33	/	12	\$ 105,312.86
<b>Total</b>	<b>\$ 4,343,210.35</b>	<b>/</b>	<b>12</b>	<b>\$ 361,934.19</b>

Tabla 14. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

### 5.3. Franquicias Postales.

De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de **\$144,773,678.36** (Ciento cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.); entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales corresponde para el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de \$ 2,895,473.56, tal y como a continuación se expone:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2020		% para franquicia postal		Cantidad que corresponde al financiamiento público para el rubro de franquicias postales
\$ 144,773,678.36	X	2%	=	\$2,895,473.56

Tabla 15. Monto que corresponde para el rubro de franquicias postales

### Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa, por lo que, en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, estos tendrán acceso a dicha prerrogativa a partir de la fecha de acreditación ante este Órgano Electoral, sin que ello implique un crecimiento del monto inicialmente aprobado.

Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, este Órgano Electoral considera dos periodos de tiempo:

- De enero a junio 2020, en el que se tiene certeza de que sólo siete Partidos Políticos Nacionales cuentan con acreditación ante el IETAM, por lo tanto tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- A partir de julio de 2020, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales y en consecuencia, su acreditación ante el IETAM (segundo semestre).

En este orden de ideas, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

Monto para la prerrogativa de franquicia postal en el ejercicio 2020.	No. de Semestres	Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal
A	B	C= A/B
\$ 2,895,473.56	2	\$ 1,447,736.78

Tabla 16. Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa de franquicia postal

En consecuencia, para el primer semestre del año 2020, el monto total que corresponda a cada uno de los partidos políticos por concepto de prerrogativa postal es de \$ 206,819.54, cifra que resulta de dividir el primer monto semestral entre los siete Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, tal y como a continuación se expone:

Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal	Partidos Políticos	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre
C	D	E=C/D
\$ 1,447,736.78	7	\$ 206,819.54

Tabla 17. Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre

En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como Partido Político Nacional y por ende, su acreditación ante el IETAM, para el segundo semestre del año corresponderá a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM la cifra de \$ 206,819.54, por tanto, para el año 2020 por concepto de franquicia postal, se asignará a cada uno la cifra total de \$ 413,639.08, tal y como se expone a continuación:

Partido Político	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político		Total
	Primer Semestre	Segundo Semestre	
Acción Nacional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Revolucionario Institucional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
De la Revolución Democrática	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Verde Ecologista de México	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Del Trabajo	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Movimiento Ciudadano	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Morena	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
<b>Total</b>	<b>\$ 1,447,736.78</b>	<b>\$ 1,447,736.78</b>	<b>\$ 2,895,473.56</b>

Tabla 18. Monto que por concepto de franquicia postal se distribuirá a los partidos políticos

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2020, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

**XXIII.** La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

**a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**

Partido político	Monto Anual	Monto Mensual
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	\$ 5,472,553.62
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	\$ 1,850,825.31
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	\$ 1,230,665.54
Morena	\$ 42,125,144.64	\$ 3,510,428.72
<b>Total</b>	<b>\$ 144,773,678.36</b>	<b>\$ 12,064,473.19</b>

Tabla 19. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, una vez que se tenga certeza de su número y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

**b) Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público**

Partido político	Monto Anual	Mensual
Acción Nacional	\$ 1,970,119.31	\$ 164,176.61
Revolucionario Institucional	\$ 666,297.11	\$ 55,524.76
Movimiento Ciudadano	\$ 443,039.60	\$ 36,919.96
Morena	\$ 1,263,754.33	\$ 105,312.86
<b>Total</b>	<b>\$ 4,343,210.35</b>	<b>\$ 361,934.19</b>

Tabla 20. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, una vez que se tenga certeza de su número y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento para actividades específicas que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

## c) Franquicias postales

Partido Político	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político		Total
	Primer Semestre	Segundo Semestre	
Acción Nacional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Revolucionario Institucional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
De la Revolución Democrática	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Verde Ecologista de México	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Del Trabajo	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Movimiento Ciudadano	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Morena	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
<b>Total</b>	<b>\$ 1,447,736.78</b>	<b>\$ 1,447,736.78</b>	<b>\$ 2,895,473.56</b>

Tabla 21. Monto que por concepto de franquicia postal se distribuirá a los partidos políticos

En el caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales se acrediten ante el IETAM, la segunda bolsa semestral será asignada de forma igualitaria por este Consejo General, en el mismo Acuerdo a través del cual se determine en su momento la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas que no haya sido ministrado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, II, y base V, apartado C), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso b), 187, 188, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, 52, numeral 1 y 2, 69 y 70 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 75, 76, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136 y 140 de la Ley Electoral Local; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020, en términos del considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2020; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE ENERO DEL 2020, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2020.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo de clave INE/CG17/2015, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
2. El 30 de marzo de 2016,, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
3. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización del INE), entre ellas, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), en su fracción I.
4. El 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el cual se modificó el Acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
5. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
6. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-27/2019, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
7. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y franquicias postales. Cabe señalar que en fecha 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV.
8. El 11 de octubre de 2019, Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral ordinario 2018-2019.
9. El día 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020.

**CONSIDERANDOS****Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; estableciendo, además, la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, así mismo en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 16, párrafo primero y tercero, establece que son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, y que gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

V. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios y facultad reglamentaria, dicho organismo se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), al cual le corresponde ejercer funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como, la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo segundo y 14, último párrafo de la Constitución Federal.

VIII. De conformidad con el artículo 100, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

IX. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

X. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Financiamiento Privado a Partidos Políticos**

XI. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo Tercero, Base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor de la preminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*".

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta Autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Ley General, Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral

Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

**XII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

**XIII.** Por su parte, el artículo 50, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

**XIV.** Ahora bien, el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en la entidad; de igual forma, en el referido Acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias durante el ejercicio 2020; ello, atendiendo al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

**XV.** El artículo 53, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) Financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**XVI.** Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

**XVII.** El artículo 56, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

**XVIII.** El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

**XIX.** El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

**XX.** El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del INE, indican que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad

de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

**XXI.** El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

**XXII.** El artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

**XXIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado, así mismo dispone que los partidos políticos recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XXIV.** De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**XXV.** El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

**XXVI.** El Acuerdo de clave INE/CG-17/2015, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 21 de enero de 2015, específicamente en el resolutivo noveno, **determinó los criterios aplicables para las elecciones locales**, para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE vigente, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

*“Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.*

*Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.*

*Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.*

*Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.*

*Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.”*

**XXVII.** Asimismo, resulta relevante señalar que en fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

*“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el **año calendario** (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.*

*Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.*

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

Aunado a lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017<sup>1</sup>, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y Locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-**

*De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.*

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020.

**Análisis del Límite del Financiamiento Privado**

**XXVIII.** Ahora bien, una vez establecida la base normativa aplicable, se procede, con fundamento y en términos de los considerandos anteriores en cuanto a los criterios para calcular los límites al financiamiento privado y a efecto de determinarlos, se realiza el siguiente análisis:

**1. Límite anual de aportaciones de militantes**

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2020, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM al aprobar el acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2020, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello durante el año 2020. Cabe señalar que en fecha 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV, considerando en el Anexo XXVIII "Financiamiento Público a Partidos Políticos", un monto total en el rubro de actividades ordinarias permanentes de **\$ 144,773,678.36** (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.).

Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener anualmente por las aportaciones de militantes, se obtienen los siguientes resultados:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2020
A	B=A*(2%)
\$ 144, 773,678.36	\$ 2,895,473.57

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes durante el año 2020.

**2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes**

En términos del acuerdo IETAM/CG-83/2016, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$103,379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener, el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020, se obtienen los siguientes resultados:

<sup>1</sup>La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, aprobó la citada jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

Tope de gastos de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016 A	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante 2020 B=A*(10%)	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2020 C=A*(0.5%)
\$ 103,379,428.24	\$ 10,337,942.82	\$ 516,897.14

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes en el año 2020

**XXIX.** Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2020 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie.	\$ 2,895,473.57
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2020, en dinero o en especie.	\$ 10,337,942.82
Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie que cada partido político podrá recibir en el año 2020.	\$ 516,897.14

Tabla 3. Límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, durante el año 2020

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 55 numeral 1, 56, numeral 1 y numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo primero y tercero, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y D, y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo primero y tercero 86, 93, 99, 100 fracciones I, II, III y IV, 101, 103, y 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 95, numeral 2, inciso c), punto i, 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del INE, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en los términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de los considerandos XI y XIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE ENERO DEL 2020, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 22 de enero de 2020.

Número 10

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 271.-</b> Expediente Número 00769/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 381.-</b> Expediente Número 784/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 358.-</b> Expediente Número 01325/2019, relativo al Juicio Sumario.	3	<b>EDICTO 382.-</b> Expediente Número 01180/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 359.-</b> Expediente Número 00613/2019, relativo al Divorcio Incausado.	3	<b>EDICTO 383.-</b> Expediente Número 1235/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 360.-</b> Expediente 09/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	4	<b>EDICTO 384.-</b> Expediente Número 01130/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 361.-</b> Expediente Número 01081/2019, relativo al Divorcio Incausado.	6	<b>EDICTO 385.-</b> Expediente Número 01152/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 362.-</b> Expediente Número 00042/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	<b>EDICTO 386.-</b> Expediente Número 01012/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 369.-</b> Expediente Número 00711/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 387.-</b> Expediente Número 01439/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 370.-</b> Expediente Número 00793/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 388.-</b> Expediente 00417/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 371.-</b> Expediente Número 00832/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 389.-</b> Expediente Número 00388/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 372.-</b> Expediente Número 00763/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 390.-</b> Expediente Número 00416/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 373.-</b> Expediente Número 00707/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 391.-</b> Expediente Número 01339/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 374.-</b> Expediente Número 01159/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	<b>EDICTO 392.-</b> Expediente Número 00396/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 375.-</b> Expediente Número 00240/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	<b>EDICTO 393.-</b> Expediente Número 01418/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 376.-</b> Expediente Número 01367/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	<b>EDICTO 394.-</b> Expediente Número 01255/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 377.-</b> Expediente Número 01364/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	<b>EDICTO 395.-</b> Expediente Número 01158/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 378.-</b> Expediente Número 171/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	<b>EDICTO 396.-</b> Expediente Número 01055/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 379.-</b> Expediente Número 01217/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	<b>EDICTO 397.-</b> Expediente 01083/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 380.-</b> Expediente Número 02152/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	<b>EDICTO 398.-</b> Expediente Número 01230/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 399.-</b> Expediente Número 01465/2019, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	<b>13</b>
<b>EDICTO 400.-</b> Expediente Número 01183/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>13</b>
<b>EDICTO 401.-</b> Expediente Número 01419/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>14</b>
<b>EDICTO 402.-</b> Expediente Número 00175/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>14</b>
<b>EDICTO 403.-</b> Expediente Número 01544/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	<b>14</b>
<b>EDICTO 404.-</b> Expediente Número 01114/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>14</b>
<b>EDICTO 405.-</b> Expediente Número 01118/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>14</b>
<b>EDICTO 406.-</b> Expediente Número 00046/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>15</b>
<b>EDICTO 407.-</b> Expediente Número 00607/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>15</b>
<b>EDICTO 408.-</b> Expediente Número 00284/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>15</b>
<b>EDICTO 409.-</b> Expediente Número 00150/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	<b>15</b>
<b>EDICTO 410.-</b> Expediente Número 01107/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	<b>16</b>

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintisiete de noviembre del presente dos mil diecinueve, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00769/2018, promovido por el Lic. Héctor Manuel Gutiérrez Sáenz y continuado por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. LEONEL ERASMO GUERRA RIVERA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montañó, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es: lote número 17 de la manzana 15, de la calle Begonia número 532 del Fraccionamiento Campestre, en esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 20460, Legajo 2-410 de fecha 20 de septiembre del 2007 del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca 209760 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de: \$272,000.00(DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de noviembre de 2019.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

271.- Enero 15 y 22.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

**C.C. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ INFANTE Y  
HOMERO RUIZ LUNA  
DOMICILIOS IGNORADOS.**

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de octubre del presente año, se ordenó la radicación del

Expediente Número 01325/2019, relativo al Juicio Sumario, promovido por la C. IRMA ARRIAGA RODRÍGUEZ, en su calidad de parte actora, en contra de usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A.- El cumplimiento del contrato de Derechos de Posesión de un bien inmueble urbano, de fecha doce de agosto del año dos mil dos (anexo 1), celebrado entre el señor Homero Ruiz Luna, en su carácter de cedente y mi difunto esposo OTILIO ARELLANO CONDE, represento por...

B.- anexo un plano topográfico de la fracción de terreno que aquí se reclama su escritura elaborado y avalado por el Ing. Ignacio Salazar Navarro (anexo 3), con las medidas y colindancias que en el referido documento se describen.

C.- Previo a la adquisición del predio, se nos informó que la posición estaba inscrito ante el registro público de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos de registro: Sección III, Número 300, Legajo 6, del municipio de Victoria, de fecha 18 de febrero de 1988, así como que se encontraba dado de alta ante el Catastro Municipal, controlado con la clave 01-09-14-13 a nombre del señor JUAN MIGUEL MARTÍNEZ INFANTE, haciéndosele entrega a mi esposo de dicho predio y tomando posesión del mismo, sin existir controversia ni impedimento alguno hasta la fecha.

D.- HOMERO RUIZ LUNA, en su calidad de cedente y ante los testigos del acto durante la firma del documento base de la acción, hizo el compromiso de firmar las escrituras del predio motivo de la Cesión de Derechos, una vez que el "CORETT", le hiciera entrega de las escrituras del predio.

E.- Mi difunto esposo OTILIO ARELLANO CONDE, tiene en posesión ese predio desde hace más de 14 años, dicha posesión ha sido pública, pacífica, continua e ininterrumpida, ante el incumplimiento de firmar las escrituras de compra venta del Inmueble, es por ello que me veo en la necesidad de promover este Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de sesenta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES

358.- Enero 21, 22 y 23.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

**C. RANULFO PEREZ PEREZ.  
DOMICILIO IGNORADO.**

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de junio del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00613/2019, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la YESENIA SALINAS

AGUIRRE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado señor RANULFO PEREZ PERZ, fundando la presente acción en lo estipulado por la causal (Fracción) XXII, del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, fracción adicionada mediante Decreto Número LXI-904 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha del día 24 del mes de septiembre del año 213.

B).- Se de por liquidada la Sociedad Conyugal establecida en nuestro contrato matrimonial, toda vez que nunca adquirimos bienes de ningún tipo durante nuestra unión matrimonial.

C).- El pago de gastos y costas que se eroguen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 05 de noviembre de 2019.-  
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

359.- Enero 21, 22 y 23.- 2v3.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

#### Décimo Segundo Distrito Judicial.

#### Soto la Marina, Tam.

C.C. RODOLFO DELGADO SEVERINO  
DOMICILIO: IGNORADO.

El suscrito C. Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal Encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, con residencia en esta localidad, le comunico que por auto de fecha (13) trece de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos, la radicación del Expediente Número 09/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum para Acreditar la Posesión de un Bien Inmueble, promovidas por JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ BERLANGA, en su calidad de apoderado legal de GUADALUPE SOLEDAD ÁLVAREZ BERLANGA, que a la letra dice lo siguiente:

"...En Soto La Marina, Tamaulipas, a trece de abril de dos mil dieciocho.- Téngase por recibido en fecha once del mes y año en curso, escrito signado por el Licenciado German Montiel Moran en su carácter de asesor jurídico autorizado por el actor JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ BERLANGA, en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a quien se le tiene por notificado del acuerdo de prevención de fecha dos de abril del presente año y exhibe documentales a que se refiere en su escrito de cuenta; por lo tanto, téngase al C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ BERLANGA en su carácter de apoderado legal de la Licenciada Guadalupe Soledad

Álvarez Berlanga lo cual acredita con copia certificada del Notario Público Número 272, de esta localidad, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio de fecha nueve de noviembre de dos mil once, y juntamente con los documentos que menciona y acompaña, quien comparece a este Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, para Acreditar la Posesión de un Bien Inmueble, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes, en consecuencia.

Visto el contenido del escrito y anexos que acompañan y tomando en consideración que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, ya que el bien inmueble que refiere el actor es apto para prescribir y cuya posesión la detenta, se encuentran ubicado en el Ejido La Pesca de este municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, es decir, dentro de la jurisdicción a la que se circunscribe este Distrito Judicial, conforme lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 195 de la Ley Adjetiva Civil, en relación con el dispositivo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, por lo tanto con apoyo en los citados numerales y además en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y que la vía intentada es la correcta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 738 del Código Civil, 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, correlativo al numeral 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y toda vez, que dicha demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 22, 247 y 248 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como en el diverso 881 de la Ley Procesal antes invocada, anexando al escrito inicial las siguientes documentales que son: Manifiesto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, expedido por el Director de Patrimonio Estatal con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Estado de cuenta de impuesto predial expedido por la Tesorería municipal con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Constancias de antecedentes catastrales de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, expedido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; Informe de propiedad expedido por el Director de la Oficina del Registro Público en Victoria, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete; Plano del bien inmueble materia del presente juicio, elaborado por el Ingeniero Antero Ramírez Pérez; copia certificada por el Notario Público Número 272 con ejercicio en esta localidad, respecto al Acta de inspección ocular del predio conocido como lote seis, realizado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, croquis de ubicación dentro del predio denominado Centro Turístico Lic. Benito Juárez en el municipio de Soto la Marina, y carta provisional de posesión a nombre de GUADALUPE SOLEDAD ÁLVAREZ BERLANGA; por todo lo anterior se admite a trámite la misma en la vía propuesta; en consecuencia regístrese y fórmese el expediente respectivo.

Y para tal efecto, publíquese el edicto correspondiente por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta localidad; así mismo fíjese los avisos correspondientes dentro de los mismos términos en la Oficina Fiscal, Juzgado Menor, Presidencia Municipal, todos en este lugar, así como en el propio recinto de este Juzgado tal y como lo previene la fracción VIII del artículo

881 del Código de Procedimientos Civiles en correlación con la fracción V del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; de igual forma, con las copias simples de la solicitud y el presente auto córrase traslado a los colindantes del predio de referencia y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días manifiesten lo de su interés, de conformidad a lo que dispone la fracción VI del artículo 881 del Código Procesal Civil, correlativo a la fracción II del numeral 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Por otra parte, y tomando en consideración las características y ubicación del predio objeto del presente procedimiento, y a efecto de tener la certeza y seguridad de que dicho inmueble no se encuentra contemplado dentro de los bienes sujetos al Régimen del Dominio Público de la Federación, o bien, de alguna Dependencia o Institución de carácter Federal, en tal virtud, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con domicilio en 7 y 8 Matamoros, Palacio Federal Segundo Piso, C.P. 87000, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), con domicilio en Libramiento Emilio Portes Gil, Número 200, colonia Miguel Alemán, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87030.- De igual manera, remítase atento oficio al Registro Agrario Nacional, con domicilio en Palacio Federal 3º piso, en calle Juan B. Tijerina, entre Morelos y Matamoros, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin, de que informe a este Juzgado si el mencionado predio se encuentra dentro de los límites considerados como tierra ejidal, comuneras, baldíos y nacionales, o que, por alguna otra circunstancia, no sea susceptible de adjudicarse como posesión conforme a lo dispuesto por la Ley Agraria.- A la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1425, colonia Tlacopac, Código Postal 01040, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a fin de que informe si el bien inmueble motivo de las presentes diligencias, pertenece o es del dominio público de la federación, o bien, de alguna dependencia o institución de carácter federal, y, en su caso, en qué situación se encuentra actualmente.- Así como también, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en Avenida Familia Rotaria número 416, colonia Doctores, Código Postal 87024 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que informe, además, si el bien inmueble es nacional o presunto nacional; en la inteligencia, de que se concede a las mismas, el término de diez días, a las ubicadas en:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, y quince días a las ubicadas en la Ciudad de México, con el objeto de que rindan el informe solicitado.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliario, Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, Subdirección de Registro Público e Inventario, con domicilio en Avenida México 151, colonia Del Carmen Coyoacán, Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04100.- En la inteligencia, que bajo el principio dispositivo que rigen los procedimientos civiles, conforme lo dispuesto por los artículos 1º y 4º, será a instancia de parte interesada el trámite de dichos oficios.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 26, entre Amado Nervo y Álvaro Obregón de la Zona Centro Código Postal

87670 de esta población; y autorizando para tal efecto al Licenciado German Montiel Moran a quien designa como su asesor jurídico en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quien queda facultado para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.- Así mismo téngase como colindantes del actor, por el lado Norte con Laguna de Almagre; AL SUR: con Boulevard Juvenal Martínez; AL ESTE: con Rodolfo Delgado Severino; y AL OESTE con Jesús E. López; por lo tanto, y toda vez que el actor refiere desconoce el domicilio de los colindantes Rodolfo Delgado Severino; y Jesús E. López, y a fin de que exista certeza de que los referidos colindantes tengan pleno conocimiento de la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso comparezca a desahogar la vista ordenada en el presente auto; por lo tanto, como lo solicita el promovente, esta Autoridad tiene a bien ordenar se gire oficio al Instituto Nacional Electoral, Servicio de Administración Tributaria; Teléfonos de México, Oficina Fiscal, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con residencia las tres primeras en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y las dos últimas en esta localidad, a fin de que informen a este Juzgado dentro del término de cinco días, si en sus bases de datos obra el domicilio actual y correcto de los colindantes Rodolfo Delgado Severino; Y Jesús E. López hecho que sea lo anterior continúese con la tramitación del presente Juicio.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público Investigador en Funciones de Fiscal Adscrito.- Así lo acordó y firma el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Área Penal, encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, según lo prevé la fracción XVII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; proveído que se da ante la fe de las Oficiales Judiciales "B" Licenciada María Lili Villa Luna y Ciudadana Laura Hernández Moreno, actuando como testigos de asistencia, que autorizan y dan fe.- Damos Fe.- Secretario de Acuerdos del Ramo Penal Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, Lic. Bernabé Medellín Ortiz.- Las Testigos de Asistencia.- Oficiales Judiciales "B".- Lic. María Lili Villa Luna.- C. Laura Hernández Moreno.- Tres firmas ilegibles al calce.- Conste.- En la inteligencia que el bien inmueble, que el promovente pretende acreditar su posesión, lo es siguiente: "Bien inmueble, con superficie de 2-44-59-794 metros cuadrados, ubicado en el Ejido La Pesca, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 50.00 metros con Laguna de Almagre; AL SUR: en 53.00 metros con Boulevard Juvenal Martínez; AL ESTE: en 473.00 metros con Rodolfo Delgado S.; y AL OESTE: en 488.00 metros con Jesús E. López".

Por el presente se publicará por TRES VECES consecutivas en un periódico de mayor circulación así como en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días más un día por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente al de su última

publicación, manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad a lo que dispone la fracción VI del artículo 881 del Código Procesal Civil, correlativo a la fracción II del numeral 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; así mismo se le requiere, para que al desahogar la vista de la demanda, proporcione domicilio en este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, este Tribunal le señalara los Estrados de este Juzgado para tal efecto, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal; con la salvedad de que, si ésta autoridad tuviera conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se ordenará practicarlos en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Penal Encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, LIC. BERNABÉ MEDELLÍN ORTIZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil-Familiar, LIC. LUIS URIEL OCHOA PERALES.- Rúbrica.

360.- Enero 21, 22 y 23.- 2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARTIN DAMIÁN CONTRERAS NAVARRETE.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01081/2019, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la MITZY MARIELA BALBOA CANO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo marital que tengo con MARTIN DAMIÁN CONTRERAS NAVARRETE.

B).- La disolución del vínculo marital que forme con MARTIN DAMIÁN CONTRERAS NAVARRETE, por causa del matrimonio, misma que habrá de liquidarse en la vía incidental.

C).- El pago y cumplimiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva por parte del Ciudadano MARTIN DAMIÁN CONTRERAS NAVARRETE, en favor de nuestro menor hija OLIVIA CONTRERAS BALBOA, consistente en la cantidad en dinero que su señora determine para procurarle alimentación durante el presente juicio y después de concluido.

D).- La pérdida en favor de la suscrita de la guarda y custodia que en derechos ejerce el ciudadano MARTIN DAMIÁN CONTRERAS NAVARRETE sobre nuestra menor hija OLIVIA CONTRERAS BALBOA.

E).- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la

última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

361.- Enero 21, 22 y 23.- 2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

MELCHOR MEDINA GEMIGNANI.  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00042/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DAVID HORACIO ROMERO DÍAZ DE LEÓN, en contra de MELCHOR MEDINA GEMIGNANI, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del Contrato Verbal realizado entre el promovente y el demandado, respecto a realizar diversos trabajos de instalaciones eléctricas e instalación de una bomba de agua sumergible, en el rancho de su propiedad denominado Santa María ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

B).- El pago de los daños y perjuicios moratorios causados al promovente por el incumplimiento.

C).- El pago de la indemnización que resulte en razón de los perjuicios ocasionados a su persona y a su patrimonio por el incumplimiento del demandado.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MELCHOR MEDINA GEMIGNANI, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados, que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a los demandados en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintiséis de noviembre del año actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 26 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

362.- Enero 21, 22 y 23.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Claudia Adriana Obregón Balladares, Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00711/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES FORTUNA RODRÍGUEZ Y XÓCHITL CEDILLO FORTUNA, denunciado por MARTIN OMAR CEDILLO FORTUNA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de diciembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

369.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de agosto del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00793/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. BEATRIZ DEL CARMEN FLORES GARCÍA, a bienes de MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de septiembre de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

370.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con

residencia en ésta ciudad, por auto de fecha trece de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00832/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO CÁRDENAS MEDINA, promovido por J. ROSARIO RECENDIZ CÁRDENAS, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 14 de noviembre de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

371.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de diciembre del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, quien fue Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00763/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MARÍA DEL CONSUELO ENRÍQUEZ RAMÍREZ, a bienes de VÍCTOR MANCHA DELGADO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

372.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00707/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIA TURRUBIATES CASTILLO, denunciado por CATARINO HERNANDEZ TURRUBIATES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de diciembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

373.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01159/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor NICOLÁS NORIEGA PEREZ, denunciado por la C. ANDREA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 06 de diciembre de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

374.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Noveno Distrito Judicial.

##### Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Ramiro Francisco Del Ángel, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 05 de diciembre del año actual (2019), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00240/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de PASCUALA CASTAÑÓN CEDILLO, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 28 de septiembre del año 2012, a la edad de 75 años, su último domicilio particular lo fue en Palmillas, Tamaulipas, denunciado por TEÓDULO CASTILLO IRACHETA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 17 días del mes de diciembre del año 2019.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ CRUZ.- Rúbrica.

375.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 25 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01367/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR LÓPEZ JIMÉNEZ, denunciado por DELFINA LUNA HERNANDEZ, OSCAR LÓPEZ LUNA, MARÍA GUADALUPE MIROSLAVA LÓPEZ LUNA, LUIS GERARDO LÓPEZ LUNA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 09 de diciembre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

376.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01364/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NELLY ROSA FARRAGUT NIETO, promovido por LEONARDO VÁZQUEZ BELLO, LEONARDO VÁSQUEZ FARRAGUT, FLOR DE LIZ VÁZQUEZ FARRAGUT, RODOLFO VÁZQUEZ FARRAGUT.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 02 de diciembre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

377.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Distrito Judicial.  
Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 171/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN URIBE SAYAGUA, quien tuvo su último domicilio en Jiménez, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por MA. GLORIA CERVANTES GALLEGOS Y OTRA, hago de su conocimiento que por auto de fecha 20 de noviembre del 2018 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; 29 de noviembre del 2018.- Secretario de Acuerdos del Área Penal en funciones de Secretario de Acuerdos del Área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. JESÚS ARMANDO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ.- Rúbrica.

378.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01217/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSA IMELDA MARTÍNEZ BARRÓN, denunciado por LORENZO AGUILAR URBINA, VENANCIA AGUILAR MARTÍNEZ, REYNA AGUILAR MARTÍNEZ, LORENZO EUGENIO AGUILAR MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 01 de octubre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

379.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente

02152/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE RAMÍREZ BAZALDÚA denunciado por MARÍA NÚÑEZ BETANCOURT Y MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ NÚÑEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 04 diciembre 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

380.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 784/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR HUGO SERNA CHÁVEZ, denunciado por los C.C. MARÍA ELNA RAMOS LOZANO Y/O MA. ELENA RAMOS LOZANO Y TANYA ODETTE SERNA RAMOS, KENIA YAMILETH SERNA Y HÉCTOR HUGO SERNA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 04 de diciembre 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

381.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 01180/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLGA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, denunciado por CARMEN SILVIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.-

Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve ( 2019).- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

382.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de diciembre del año (2019) dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 1235/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GRISELDA GARIBALDI BENÍTEZ, denunciando por la C. SORAYA RIVERA GARIBALDI.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 16 de diciembre de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

383.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER AGUILAR VÁZQUEZ Y RODOLFO ALVARADO DELGADO, denunciado por la C. YOLANDA AGUILAR VÁZQUEZ, asignándosele el Número 01130/2019, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 10 de diciembre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

384.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01152/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE CASIAN MEJÍA, quien falleció el 05 de mayo de 2019, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, denunciado por AMBROSIO GERMAN MANDUJANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 03 de diciembre de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

385.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁLVARO CASTRO MOCTEZUMA, quien falleciera en fecha: (23) veintitrés de enero del año dos mil doce (2012), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ÁLVARO CASTRO CASTILLO, EDGARDO CASTRO CASTILLO, KARINA CASTRO CASTILLO, RODOLFO CASTRO CASTILLO.

Expediente registrado bajo el Número 01012/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 13 de noviembre de 2019.- DOY FE.

Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. ILIANA MELO RIVERA.- Rúbrica.

386.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 16 de diciembre de 2019.  
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del

Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01439/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULOGIO SALINAS, denunciado por CRISTÓBAL ALVARADO.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a CRISTÓBAL ALVARADO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

387.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 12 de diciembre de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00417/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. INÉS QUINTANILLA GARCIA Y PEDRO CASTRO RODRÍGUEZ, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Morelos entre 5ta y 6ta #630, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, respectivamente.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

388.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 21 de noviembre de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00388/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de EVANGELINA DEL TORO ALEJANDRE quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata entre 5 de mayo y 15 de Mayo #620 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

389.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 12 de diciembre de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00416/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIMAS DE LEÓN CEPEDA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Sonora entre Morelos y Juárez de la colonia Del Valle de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

390.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01339/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO ALBERTO LEOS MARTÍNEZ, denunciado por ANA BELIA CASTILLO DÍAZ, XÓCHITL ESPERANZA, ALONDRA ITZEL Y ARTURO ALEJANDRO de apellidos LEOS CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 26 de noviembre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

391.- Enero 22.- 1v.

## E D I C T O

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

## A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Secretario de Acuerdos Civil, encargado de despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Secretario Civil Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de fecha (05) cinco de diciembre del dos mil diecinueve (2019), ordenó radicar el Expediente Número 00396/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA MARIBEL CASTRO PALOMARES, promovido por LUIS FRANCISCO CASTRO PALOMARES, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 16 de diciembre del 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

392.- Enero 22.- 1v.

## E D I C T O

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

## A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 06 de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01418/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE AGUILAR CANTÚ, promovido por SILVESTRE AGUILAR PONCE.

Y por el presente edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 10 de diciembre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

393.- Enero 22.- 1v.

## E D I C T O

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

## A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01255/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN ORTEGA BOCANEGRA, denunciado por JUANA HERNANDEZ, MARTIN ORTEGA HERNANDEZ, SALOMÓN ORTEGA HERNANDEZ, JUAN GUILLERMO ORTEGA HERNANDEZ, ALEJANDRO ORTEGA HERNANDEZ, JULIA PATRICIA ORTEGA HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas 25 de noviembre 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

394.- Enero 22.- 1v.

## E D I C T O

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

## CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01158/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA ARGUMEDO CORTINAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 16 de diciembre del dos mil diecinueve.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

395.- Enero 22.- 1v.

## E D I C T O

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

## CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01055/2019, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes del difunto GUILLERMO RIVERA GARCÍA, promovido por la Ciudadana MARTINA VÁZQUEZ AGUILERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 3 de diciembre del dos mil diecinueve.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

396.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 04 de Diciembre de 2019, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01083/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL REFUGIO SERRANO FLORES Y ALEJANDRO SÁNCHEZ SERRANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 04 de diciembre del dos mil diecinueve.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

397.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01230/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISPÍN ZÚÑIGA GARCÍA Y MARÍA TREVIÑO ZÚÑIGA, denunciado por JOSÉ ALDO ZÚÑIGA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

398.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 01465/2019, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de OFELIA TREVIÑO PECINA, denunciado por JORGE ANTONIO DEL ÁNGEL ZÚÑIGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 11 de diciembre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

399.- Enero 22.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01183/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de WILFRIDA CLEMENTE DEL ÁNGEL, denunciado por.,

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en ciudad Altamira, Tamaulipas a los 18 de diciembre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.

400.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01419/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA DÍAZ MEDINA, denunciado por VERÓNICA MIRELES DÍAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 17 de diciembre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

401.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00175/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANSELMO VELA ROSAS Y MARÍA TERESA DE LA ROSA RICO, quienes fallecieron el primero el día quince de enero del dos mil once, en la ciudad de Houston, Texas, Condado Harris, Estados Unidos de América, quien contaba con noventa y dos años de edad, de estado civil viudo y la segunda, el día uno de enero del dos mil once, en la ciudad de Corpus Christi, Texas, Condado Nueces, Estados Unidos de Norteamérica, quien contaba con ochenta y cinco años de edad, de estado civil casada, cónyuge de ANSELMO VELA, habiendo tenido ambos su último domicilio en la casa ubicada en calle Piña número 1104, entre la calle Puebla y calle Rayón, en ciudad Mier, Tamaulipas, y es denunciado por EPIFANIO VELA DE LA ROSA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 03 de junio de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

402.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de noviembre de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01544/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ ZAMARRIPA AGUILAR, CIRILA DE LEÓN AVALOS, denunciado por JOSÉ RUBÉN ZAMARRIPA DE LEÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 05 de diciembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ

403.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 01114/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIDIA ALMAZÁN RICO, denunciado por los CC. OLGA LIDIA LOMELÍ ALMAZÁN Y FRANCISCO LOMELÍ DELGADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

La C. Secretaria Proyectista Comisionada como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.

404.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN VIGIL GUERRERO,

quien falleciera en fecha: (16) dieciséis de Junio del año (2019) dos mil diecinueve en Ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA.

Expediente registrado bajo el Número 01118/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 19 de diciembre de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

405.- Enero 22.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha quince de junio del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00046/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MA. DEL CARMEN SEGURA TREVIÑO, a bienes de ALBERTO SEGURA RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de julio de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.- Rúbrica.

406.- Enero 22.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 09 de septiembre de 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00607/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS TREVIÑO PADILLA Y/O JOSÉ LUIS TREVIÑO Y CONSUELO GARZA RAMÍREZ Y/O CONSUELO GARZA, denunciado por MIGUEL ÁNGEL TREVIÑO GARZA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MIGUEL ÁNGEL TREVIÑO GARZA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

407.- Enero 22.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de abril del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00284/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO BOCANEGRA ZÚÑIGA, denunciado por ROSALBA GARCIA CIENFUEGOS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de octubre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

408.- Enero 22.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00150/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CATALINA RAMÍREZ SILVA denunciado por ALEJANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

409.- Enero 22.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS GONZÁLEZ MOCTEZUMA, quien falleciera en fecha: (24) veinticuatro de marzo de (2012) dos mil doce, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ISRAEL GONZÁLEZ TOVAR, LUIS GONZÁLEZ TOVAR Y EUNICE TOVAR VERDI.

Expediente registrado bajo el Número 01107/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en El Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 11 de diciembre de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

410.- Enero 22.- 1v.